

LIBRO JUNGO

Para esta edicion castellana del Furro Juzgo nos valemus, como de texto principal, del publicado por la Academia española; anotando como variantes ya las que ella misma indica, en quanto lo son de sentido, ya las que resultan por el de Villadiego.—Acerca del texto mismo, y de las razones para adoptarlo, puede verse la propia edicion de la Academia.

LIBRO DE LOS JUICES.

EL PRIMERO TITULO ⁽⁴⁾

YE DE LA ELECCION DE LOS PRÍNCIPES, ET DEL INSINNAMIENTO COMO DEVENT IVLGAR DERECHO, ET DE LA PENA DE AQVELLÓS QVE IVLGANT TORTO.

Esti libro fô fecho de LX. VI. obispos enno quarto concello de Toledo, ante la presencia del Rey Don Sisnando, enno tercero anno que regnó. Era de DC et LXXXI. anno (a).

Con cuidado del amor de Christo, et con gran diligencia de Don Sisnando muy glorioso rey d'Espanna et de Francia(2), todos los obispos nos ayuntamos en nomne de nuestro Sennor Dios en uno enna cibdat de Toledo, que por el mandado del rey, et por el so ensinamiento feciemos todos comunalmiendre un tratado de las cosas de sancta iglesia, et de sos establecimientos. Et primeramiente nos todos diemos gracias al nuestro Salvador Dios, que pode facer todas las cosas, et de pois desto al devandicho rey, el que ye fruchio muy poiante et muy glorioso principe que quiso seer en nuestra companna, et entró con(3) sos varones muy grandes, et mucho onrados et primeramiente logo dexose caer en tierra omildosamiente ante todos nos obispos de Dios, et rogónos et pediónos (4) con lágrimas muchas et con sospiros, que rogasemos á Dios por él: he de pois amonestó todo el concello (5) con grant devocion, que se nembrasent de los degredos de sos padres, et que diesent estudio et fimencia de guardar los derechos de sancta iglesia, et que emendasent aquellas cosas, que los omnes aviant mal usadas en otro tiempo por negligencia contra las costumbres de sancta iglesia, et que tomárant ya por costumne, como si fosse demandado del principe. Por ende por estos tales sos amonestamientos nos todos confiando en nuestro Sennor et dándoli gracias á el que ye en nos muy piadoso, entendemos cosa por muy necesaria, que segundo sua voluntad del rey, et de la nuestra feciemos las cosas, que eran convenientes á Dios, asi ennos sacramientos de sancta iglesia, que son fechos en muchas iglesias de Espanna en muchas maneras et como non deven, commo en nas otras malas costumpnes, que son fechas por contraria, et por decibimiento de los principes, que llos podamos poner término, et que podamos poner freno de disciplina, como, ó en qual manera se garde cada uno de las cosas que non deve facer, et de los decibimientos, et que tema cada uno á nuestro Sennor Dios.

II. (6)—De la election de los principes, et de lo que ganan (b).

En esta lee diz, como deven ser esleidos los principes, et

N. B. Anotamos con números las variantes sobre el texto: con letras nuestras observaciones y las concordancias que señalamos.

- (4) Este titulo falta en varios Códigos.
(a) Sobre este epigrafe hemos hablado en nuestro discurso preliminar. Evidentemente pertenece á algunas pocas leyes, y no al Código entero como por varios se creyó.—Debemos hacer aquí una advertencia general. Los epigrafes de Villadiego en los títulos y en las leyes son casi siempre distintos de los usados en la edicion de la Academia. No los anotamos sin embargo, porque no conteniendo preceptos, y siendo una inscripcion arbitraria, no hemos querido aumentar la confusion.
(2) En latin dice *Galia*.
(3) Esc. 2. con sus compannas, et con sus varones.
(4) Esc. 2. y Bez. pidionos mercet. M. y Esc. 6. pedimos merced.
(5) Esc. 3. pueblo.
(6) Esc. 3. PRIMERO TITULO de la election de los principes et de las ganancias de ellos.
(b) Todo lo tocante á la election de los Reyes es completamente histórico y nada mas. La monarquia se hizo electiva, primero por costumbre, y despues por ley, y aquel primitivo sistema concluyó para siempre.—La segunda parte del epigrafe indica algo mas propio de nuestro tiempo; pero ademas de ser vago le que se establece, está falto de sancion aplicable á esta época.

T. I.

que las cosas que ellos ganan deven ficar al regno. Ca los reys son dichos reys, por que regnan, et el regno ye llamado regno por el rey. Et asi como los reys son dechos de regnar, asi el regno ye decho de los reys (c). Et asi como el sacerdote ye dicho de sacrificar, asi el re ye dicho de regnar piadosamiente; mes aquel non regna piadosamiente, quin non a misericordia (7). Doncas faciendo derecho el rey, deve aver nomne de rey; et faciendo torto, pierde nomne de rey. Onde los antiguos dicen tal proverbio: Rey serás, si fecieres derecho, et si non fecieres derecho, non serás rey. Onde el re deve aver duas virtudes en sí, mayormiente iusticia et verdat. Mes mais ye loado el rey por piedat, que por cada una destas: ca la iusticia a verdat consigo de so. Esta lee fo fecha enno octavo concello de Toledo.

(8) Asi como nos cuidamos, asaz ye contradicho por el decimo concello, et por esta lee del muy glorioso principe, et por esti concello presente, á los malos fechos, que entendimos, que ivan contra piedat, et pollos omnes, que non quieren viver mansamiente, et en paz. Ca el Sancti Spirito asi aspiró ennos corazones de los fieles, que por estas paravlas fosse tollida, daqui adelante toda la mala cobdicia de los corazones de los omnes. Ca asi fo establecido en aquellos concellos, que polla piedat del nuestro Sennor Dios, que omne non sabria osmar, nen saber, se quiso ayuntar en una persona como omne mortal, por remiir los pecadores. Otrosi, nos devemos desrraygar, et tallar la cobdicia que ye raiz de todo mal, et la avaricia, que ye servidumpne de los idolos, et tollella de los corazones de los omnes, que son miembros de Christo, et el que ye sua cabeza delos. Por ende establecemos que daqui adelante los reys deven seer esleidos enna cibdat de Roma, ó en aquel lugar hu morió el otro rey, et deve ser esleido con concello de los obispos, ó de los ricos omnes de la corte, ó del pueblo, et non deve ser esleido de fora de la cibdat, nen de consello de pocos, nen de villanos de pueblo, et los principes deven ser de la fet christiana, et deven la fet defender del enganno de los iudios, et del torto de los hereges. Convien seer en el iuicio muy mansos et muy piadosos, et deven seer de muy bona vida, et deven seer de bon seso, et deven seer mais escasos que gastadores: nen deven tomar nenguna cosa por forcia de sos sometidos, nen de sos poblos, nen los facer, que fagan escripto, nen nengun otorgamiento de suas cosas. Ca si lo fecieren, aquellas cosas non deven aver sos fillos, nen nas partir; mes deben ficar enno regno. Et ennas cosas quellos foron dadas, ó que ganaren, non deven atender solamiente el so provecho; mas el derecho de so pueblo, ó de sua tierra. Mais las cosas

(c) L. 6. tit. 1. p. 2.

(7) Malp. 2. y 3. quien non guarda numqua y el derecho.

(8) En los códigos Esc. 2. y 4. en Malp. 2. y 3. y Murcia esta lee se halla incorporada con la antecedente sin rúbrica, ni numeracion, ni division.

En el Esc. 3. está dividida con este epigrafe: EL SEGVNDO TITULO De la election de los principes et de la ganancia dellos.

En el Esc. 6. con este: Del amonestamiento de los contra los principes como deben ser mansos et temprados contra sos sometidos. En Villadiego se llama á lo anterior L. 1. y desde aquí L. 2.

que ellos ganaren, no las deven haver nengun de sos fillos, si non como mandar el rey. Et las cosas que ficaron por ordenar, dévennas haber sos sucesores. Et las cosas que eran propias suas, et que ganaron ante que fosen reys, dévennas haver sos fillos é sos herederos. Et si algunas cosas los foron dadas de sos amigos, ó de sos parientes, si por aventura non fecieren mandá daquellas cosas, dévennas haver sos fillos, ó sos herederos. Et en esta manera será gardada la lee por siempre en todos sos fechos, et en todas suas costumpnes, et en todas suas cosas. He todo omne que debe seer rey, ante que reciba el regno, debe facer sacramento, que garde esta lee en todas cosas, et que la cumpla, et pois que lo prometier ante los obispos de Dios, en ninguna manera non osme de quebrantar el iuramento. Ca deve temer la sentencia que diz Dios: «Non te periures en el mio nomne; nen ensuciarás el nomne de to Dios.» En otro lugar diz: «Non tomarás el nomne de to Dios en vano, ca aquel que lo toma en vano, no lo tien Dios por sen culpa.» En otro lugar diz: «Maldito ye todo omne que iura mentira en nomne del Sennor Dios.» He en esta lee, et en esti decreto mandamos por agora, et por adelante, que todo omne que daqui adelante la quebrantar, ó que la non quiser guardar, quier sea ordenado, quier lego, non sea tan solamiente por siempre escomungado por sancta iglesia; mais mandamos, que pierda la dignitat que a. *Esta lee fô fecha enno quarto concello de Toledo (a).*

III. — Del amonestamiento de los obispos contra los principes, como deven seer mansos contra sos sometidos.

Pois que nos cumplimos las cosas que pertenecian á sancta iglesia, otrosi rogamos á vos, muy piadoso rey Don Sisnando, et mucho omildosamiente como devevos, et por cuya veluntat, et por cuyo mandado nos fecimos estos establecimientos, et á todos los otros principes, que an de venir depois de vos, et lamamos por esto á la Sancta Trinidad, que ye sen todo departimiento, que vos seades mansos et mesurados con iusticia et con piedat contra vuestros subyectos, et gobernédes el pueblo, que vos ye dado de Dios con iusticia et con piedat, et que respondádes bien á Christo de la vez, que vos dió, et en que vos meteó, regnando con omildat de corazon, et con bonos fechos, et nengun de vos non iulgue sennero morte de omne nenguno, nen nengun iuicio dé de otras cosas; mas delante los sacerdotes de Dios, et con el concello del pueblo, et de los principes de la tierra. Et avet misericordia por so mandado de los obispos, et dat el iuicio paladinamente, et gardat mansidumne et piedat en las culpas de los omnes, que semelle, que avedes mais de mercet, que de crueldat. Asi que, depois que vos estas cosas gardades por piedat et con mesura polla gracia de Dios, et los rees se alegrarán con sos poblos, et los poblos con sos rees, et nuestro Sennor Dios con todos. Ca estoncia el príncipe será muy bienaventurado contra sos enemigos, quando estevier ben con los sos poblos. Ca los poblos que el rey tira de suas casas con mesura, et con atemperamiento, mais fortes serán en destruir los enemigos. Ca esto ye probado por natural cosa, que aquella iusticia vience los enemigos, la que defiende el príncipe. Et por esto destrue mais elos enemigos estrannos, por tener el so pueblo en paz. Onde asi como de la mesura de los principes nacen las lees, así de la paz de los poblos nace el vencimiento de los enemigos. Ca de la mesura de los principes nace el ordenamiento de las lees, et de las lees

(a) Esta ley, como tantas otras de aquella edad, y como veremos de continuo en las siguientes, es mas bien que otra cosa una colección de consejos morales. Sin embargo, hay en ella algun precepto verdadero, y se ve el principio de la distinción entre los bienes del hombre y los del monarca, entre lo que ha de pertenecer á sus hijos, y lo que ha de permanecer para sus sucesores ó el estado. — V. L. 2. tit. 15. p. 2. — L. 2 y 40 de Toro.

nacen las bonas costumpnes, et de las bonas costumpnes nace la paz et la concordia entre los poblos, et de la concordia de los poblos nace el vencimiento de los enemigos. Et el bon príncipe que gobierna ben las suas cosas, et gana las de sos enemigos, mientras que tien los sos en paz, et quebranta los estrannos, avrá reposo et folgancia por siempre depois de la vida desti mundo, et depois (1) del oro del lodo avrá el regno celestial. Et depois desta corona, et desta púrpura, avrá la corona del regno celestial. Mes aun demais non dexará de seer rey: ca dexando el regno terrenal, et ganando el celestial non pierde so regno, mes acreciéntalo. He esta lee fecimos así pollos rees que son, como pollos que an de venir, que si alguno dellos por orgullo, ó por poderio venir contra esta lee, ó for cruel contra sos poblos por braveza, ó por cobdicia, ó por avaricia, sea escomungado, et sea condampnado de la sentencia de Christo, et departido de Dios, et vea, porque osó mal facer, et que el regno li sea tornado en pena. *Esta lee fô fecha enno octavo concello de Toledo (b).*

IV. — Del degredo de los principes como deven gobernar el pueblo con piedat.

Acrecentamiento ye de mercet, et cumplimiento de ben fecho dar firmidumne á lo que omne faz en facer levantar la cosa que era caida. Así los omnes meliores deben cuidar de toller la carga, et la cuita de sobre los poblos, et de sobre si; muy mais grave culpa será ennos prelados de la iglesia, que son mayores, si ellos non quieren acorrer á los poblos, que los son dados de Dios, en aquella manera que ellos poden. Onde acuitar se deven de sacar los cuitados de las quebrantancias: que daqui adelante non ayan poder los malos de empecer, et todo omne cuitado aya entendimiento que aya remedio de sua cuita por esta nuestra lee. Onde como ennos tempos que son pasados los senneros fossen muy graves, et los sennores non governasen elos poblos que los eran dados por derecho, mais por vindicta, entendimos que el estado del pueblo non se gobierna pollos gobernadores como debia, mes por graveza, et por poderio. Ca en otros tempos las lees eran fechas como en duas cabezas, así que hu la lee era muy cruel contra los culpados, ó ena gran forcia que facia, daba alguna piedat. Et por ende los mezquinos non avian esperancia de nengun galardón recibir; mais esperavan de sufrir trabajo é morte. Onde por emendar estas cosas, non nos costringe rason solamiente; mes demais las cosas mismas, que nos amonestan que pongamos tal sentencia de nuestros corazones, porque los principes non pasen á las cosas que non deven, et los poblos podan viver salvamente. Ca algunos vimos ya, que pois foron fechos reys, que facian los poblos pobres, et ganavan pora sí las cosas de los subyectos, et non los nembrava, que Dios los diera el pueblo, que lo defendiesen, et que lo governasen ben: et elos que debian defender el pueblo de pérdida, el so defendimiento torna en destruímento del pueblo; et aun facian otra cosa mas grave, que aquello que ganavan depois que eran fechos rees, non tenían que lo ganavan por el regno, mais por si mismos, et por ende non lo querien dexar al regno; mais á sos fillos. Mes porque se osman ellos de meter aquellas cosas por suas propias, las cuales ye sabida cosa, que las non podian ganar, si non por el poderio del regno, ó porque quieren ellos ellas cosas tirar por suas propias, las cuales ellos ganaron por el ayudorio de todos. Ca non podrian ellos ganar, nen aver muchos poblos, nen gran aver, se non porque foron enxaltados por reys;

(1) B. R. é despues salirá el oro del lodo, et averá etc. Esc. 5. avrá el oro del regno celestial.

(b) Lo que hemos dicho en la anterior, y lo que por no cansar no diremos en otras muchas. Predicacion de buen genero, mas bien que leyes. Testimonios del alto poder que gozaba la Iglesia. La verdadera y eficaz legislación vendrá despues.

nen podrian seer muy ricos, si el pueblo non los exáltase enante. Ciertas todo el pueblo, mientras que cata de facer el mandado del príncipe, et delli obedecer, entende de facer á las veces servicio de grado, á las veces de debda. Et por esto el rey deve entender que vence todas las cosas; por que ye rey, et lo que gana, gánalo mais pora así, que pora otri. Onde non deve cuidar, que lo que gana que lo gana tan solamiente por sua persona, mais por so poder; ca pollos derechos ye fecho el rey, et non por sua persona, nen él non está tan firme por sua persona como está polla ondra del regno, et por ende las cosas que venen della, deven apertener a la onra, et las cosas que ellos ganan del regno, deven ficar al regno, et por que el regno los da onra, ellos non deven apocar la onra del regno; mais dévenla acrecentar (a). Onde los reys daqui adelante por esta nuestra lee mandamos que ayan los corazones mucho entendidos de ben regnar con temor de Dios, et en facer bonas obras, et con mansidumne, et en iulgando iuicio derecho, et que sean aparellados por aver mercet, et que ayan bon cuidado de ganar con mesura, et que ayan los corazones limpios, et de bona vida, que quanto mais governaren el pueblo con mansidumne et con derecho, tanto mas ganen onra por al regno, que quando el sennor de los reys venier, que reciba la corona de la gloria, que non ha de fallecer. Ca la onra de la riqueza semella que nace por facer omne de bona rason. Onde convien que el omne mostre en sí bonas obras, que por aquello entienda el nuestro Sennor, que somos sos bonos obreros, et que los bonos fechos se defiendan por si mismos. Ca nos vimos ya muchos omnes de nuestra gente de los mayores et de los menores, que foron decaídos en pobreza. Así quel so decaimiento dellos non semellava se non que era por vendita del nuestro Sennor, et vimoslos perder las casas et el poder, et las riquezas, et las tierras todas en tal manera, que non avian provecho al regno, nen á los omnes de sua corte. Et pois que ellos eran desfallecidos de todas las partes, et tornados pobres, et nengun otro omne grant non entraba en sua vez dellos, et aquesta cosa non dava castigo á los otros, mas dávallos mayor decaimiento, et aun facian mais contra sua veluntat et contra sua salut, que todo aquello que ganavan de los iuicios, et dotras ganancias, todo lo querian pora sí retener elos principes en tal manera que enchien ben sos vientres, et todos los poblos ficaban pobres, et por esto avenia, que los poblos non podian aver ayuda, nen los mayores non podian aver ninguna onra. Ca depois quel sennor tomaba pora sí todas las mayores cosas, el pueblo non pode defender las pequennas. Et por estos osamientos malos emendar por Dios, nos todos obispos et sacerdotes, que somos estavlecidos por gobernar el pueblo de Dios, et todos los otros clérigos conos ricos omnes, et cona gente de la corte, et con consello de los mayores et de los menores, estavlecemos acordadamiente, et rogamos, que todas las cosas vivas et non vivas, mobles, et non mobles, que ganó el rey don Sitasiundo, depois que fo rey, et que acrecentó eno regno, todas sean en poder, et en iur por siempre del muy piadoso, et del mucho onrado rey Don Rescindo, non que las deva aver nenguno aquellas cosas por parentesco; mais que las haya aquel que venier depois enno regno. Et de las otras cosas faga el príncipe lo que quiser, et délas á quien quiser, foras ende aquellas cosas que avia el Rey Don Citasiundo, ó que ganó ante que fosse rey, ennas quales deven apartir sos fillos, et tener en paz con el Rey Don Rescindiendo. Et aquellas cosas, que ganó el Rey Don Citasiundo, ó que dió á sos fillos, ó á otri, que las ayan aquellos libremiente á qui las dió. He esto de-

(a) Es singular la insistencia de los concilios en que los Reyes no adquirieran para sí, sino para el reino. Debía ser un abuso arraigadísimo y de gran importancia el que tan repetidamente combatían.

mais queremos gardar, que el rey Don Rescindiendo á esta veluntat por el espiramiento de nuestro Sennor Dios, et polla verdat, que ama que quier entregar á cada uno todas aquellas cosas que tomó so padre por forcia el rey Don Citasiundo, et que nengun non se quexe de la forcia, nen demande otros dannos; et esto faz porque aesma, que tomó so padre algunas cosas, como non devia. *Esta lee fo fecha enno quinto concello de Toledo.*

V. (1) — De las personas que non deven aver el regno (b).

A las novas enfermedades, et non conocidas conviénnos allar nova melecina. Et por esto algunos, que son muy presumptuosos, et los corazones non los poden caber en si mismos, los quales non son onrados por bon linage, nen por bonas costumpnes, cuidan perjuriar logo en el regno sen rason: et por esto nos todos enno nomne de nuestro Sennor Dios, et con el otorgamiento del rey, et de todo el pueblo mandamos per tal sentencia, que todo omne que esto osmar de facer, si non for esleido de los omnes, ó los godos non li dieren la onra del regno, que sea departido de la companna de los christianos, et sentenciado et descomungado de Dios. *Esta lee fo fecha enno quinto concello de Toledo.*

VI. (2) — De los que quieren ganar el regno, viviendo el rey (c).

Porque esto ye contra rason, et que todos los omnes lo tienen por mala presumpcion, por cuidar omne las cosas, que son de venir, como non deve, et querer saber la morte de los principes, por ganar depois el regno pora sí: Que alamos escripto del nuestro Sennor Dios, que dixo á los apóstolos: «Non vos pertenece á vos de saber el tiempo, nen los monumentos que an de venir, et lo que Dios Padre tien en so poder.» Por ende establecemos en esti degredo, que todo omne, que for allado, que demande tales cosas, ó que faz á otri forcia de aver el regno, viviendo el príncipe, ó que allega los omnes á sí, por dicer que lo a de haber, sea escomungado et echado de la companna de los christianos. *Esta lee fo fecha enno V. concello de Toledo.*

VII. — De los que osman ganar el regno pora sí, ó pora (2) otri, viviendo el rey (d) (e).

Magar que enno concello de susodecho que fo fecho enno primero anno, que regnó el muy glorioso príncipe, fo dada la sentencia sobre esta cosa misma; todavía plaznos de defendello de cabo, porque queremos que sea gardado: así que nengun omne, viviendo el rey, por nengun fecho, nen por nengun consello, si quier sea obispo, se quier sea clérigo, se quier lego, non se osme de facer rey contra la veluntat del vivo, nen por nengun placer, nen por nengun enganno por forcia de seer rey, non traga otros consigo, nen él non se alegue á otro sobre tal cosa; ca grant malvestat semella, et cosa escomungada de catar omne las cosas como non deve enos tiempos, que han de venir: et el que non ye cierto de sua vida, querer departir de la vida de los

(1) Esc. 5. TITULO Del repoamiento de las personas en querer ganar el regno, et del repoamiento de las personas que son vedadas de ganar.

(b) Véase el tit. 2. de la Part. 7. sobre la materia de esta ley y de las siguientes.

(2) Esc. 5. De los que falagan et blandecen el regno viviendo el rey por esperancia que reinen.

(c) LL. tit. 12. lib. 12. N. R. (Novísima Recopilación.)

(3) Esc. 5. ó pora otros por reynar en viviendo el rey et de las personas que son vedadas de reynar.

(d) LL. 5. tit. 19. P. 2. y 2. tit. 2. p. 7.

(e) En todas estas leyes se ve bien claro el gran defecto de la constitución de los godos: la elegibilidad de la corona. Ese sistema conduce á problemas irresolubles. Por huir de algunos escollos se cae en una serie interminable de ellos.